



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.**

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.**

## III LEGISLATURA



### II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el derecho de las personas trabajadoras con hijas e hijos en educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, a contar con condiciones laborales que les permitan acompañarlos en sus traslados hacia y desde los centros educativos.

En la práctica cotidiana, muchas familias enfrentan dificultades para conciliar los horarios laborales con los horarios escolares, lo que en ocasiones implica destinar recursos adicionales para el cuidado de sus hijas e hijos, como estancias infantiles o transporte escolar, o bien, reorganizar de manera compleja sus dinámicas familiares.

Asimismo, en algunos casos, la falta de alternativas obliga a que niñas y niños realicen sus traslados sin el acompañamiento de una persona adulta, lo que hace evidente la necesidad de generar condiciones que favorezcan su bienestar y seguridad.

Por ello, se propone establecer mecanismos claros que permitan a las personas trabajadoras solicitar ajustes razonables en su jornada laboral, sin distinción de género, evitando prácticas discrecionales en los centros de trabajo.

Con ello, se busca avanzar hacia un modelo laboral más equitativo, que reconozca las responsabilidades de cuidado como parte de la vida cotidiana de las familias y contribuya a garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En México, millones de personas trabajadoras enfrentan diariamente dificultades para armonizar sus horarios laborales con las responsabilidades de cuidado y acompañamiento escolar de sus hijas e hijos. Esta situación se vuelve especialmente compleja en los niveles de educación inicial y básica, donde niñas y



## III LEGISLATURA

niños requieren necesariamente la presencia o supervisión de una persona adulta para su traslado, ingreso y salida de los centros educativos.

Si bien en los últimos años se han registrado avances importantes en materia laboral, incluyendo la reducción de la jornada, en la práctica aún existen desafíos para lograr una adecuada compatibilidad entre los horarios de trabajo y las dinámicas familiares y de cuidado.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024**, elaborada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**<sup>1</sup>, el cuidado de niñas y niños representa una actividad que demanda una cantidad significativa de tiempo dentro de los hogares. En promedio, el cuidado de menores de entre 0 y 5 años puede implicar más de **30 horas semanales**, mientras que en el caso de niñas y niños de entre 6 y 14 años, estas actividades representan alrededor de **16 horas semanales**, considerando tanto el cuidado directo como el acompañamiento y supervisión.

Estas cifras reflejan la magnitud del tiempo que las familias deben destinar al acompañamiento, supervisión y atención de sus hijas e hijos, particularmente en etapas escolares en las que requieren apoyo para sus traslados y permanencia fuera del horario de clases.

En este contexto, la falta de compatibilidad entre los horarios laborales y escolares genera una problemática estructural que impacta directamente en la organización de las familias. En la práctica, muchas personas trabajadoras se ven obligadas a buscar alternativas para el cuidado de sus hijas e hijos, lo que implica costos económicos adicionales o ajustes complejos en su vida cotidiana.

En el caso de niñas y niños en edad temprana, una de las principales opciones es el uso de estancias infantiles o guarderías. No obstante, el acceso a estos servicios,

1

Disponible

en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enut/enut2024_CP.pdf)



## III LEGISLATURA

particularmente en el ámbito privado, representa una carga económica importante. Diversos análisis de mercado<sup>2</sup> señalan que las guarderías privadas en México pueden tener mensualidades que van desde aproximadamente **\$1,200 hasta más de \$12,000 pesos**, Según las investigaciones de LiveKid, el precio dependerá de la ubicación, horarios y servicios extras, según sea el caso en cada instancia infantil.

A estos montos se suman otros gastos como inscripción, materiales, alimentación y servicios adicionales, así como cargos por horarios extendidos o penalizaciones por retrasos en la recolección de las y los menores, lo que incrementa el costo total del servicio.

Por otra parte, cuando las hijas e hijos crecen y se incorporan a la educación primaria, la necesidad de acompañamiento no desaparece. Por el contrario, se transforma. Los horarios escolares continúan sin coincidir con las jornadas laborales, por lo que muchas familias recurren a actividades extraescolares, cursos o talleres que permitan cubrir los tiempos en los que no pueden estar presentes.

Estos servicios, particularmente en periodos vacacionales o jornadas extendidas, pueden implicar costos elevados. De acuerdo con información difundida por **ADN40**<sup>3</sup>, los cursos de verano y talleres en la Ciudad de México pueden alcanzar precios que van desde los \$750 a más de \$1500 pesos semanales, dependiendo de la duración y tipo de actividad.

Ante este panorama, las familias enfrentan decisiones complejas, como destinar una parte relevante de sus ingresos al cuidado de sus hijas e hijos, reorganizar sus actividades laborales, o apoyarse en redes familiares o comunitarias para atender estas necesidades.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/finanzas-personales/guarderia-esto-es-lo-que-gasta-una-familia-al-mes-en-mexico>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.adn40.mx/ciudad/cursos-verano-y-talleres-en-cdmx-para-ninos-adolescentes-costos-como-inscribirse/>



## III LEGISLATURA

Asimismo, en algunos casos, las niñas y los niños pueden realizar sus traslados o permanecer sin acompañamiento durante ciertos periodos, lo que hace visible la importancia de fortalecer condiciones que favorezcan su bienestar y seguridad, especialmente en contextos urbanos donde los trayectos pueden implicar mayores distancias o el uso de transporte público.

Aunado a ello, en diversos centros de trabajo no siempre se cuenta con mecanismos formales que permitan ajustar los horarios laborales para atender estas necesidades. Cuando existen, suelen depender de acuerdos particulares, lo que puede generar diferencias en su acceso.

En este contexto, se identifica un área de oportunidad para fortalecer el marco normativo en materia de conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades de cuidado, en beneficio tanto de las personas trabajadoras como del bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La situación descrita no se limita a la disponibilidad de servicios de cuidado, sino que también está vinculada a la necesidad de contar con condiciones laborales que permitan a madres y padres acompañar de manera activa a sus hijas e hijos, sin que ello implique afectar su estabilidad laboral o asumir cargas económicas adicionales.

Por ello, resulta pertinente establecer mecanismos que reconozcan esta realidad y permitan a las personas trabajadoras contar con opciones razonables para ajustar sus horarios laborales, facilitando el acompañamiento de sus hijas e hijos en sus actividades escolares.

En este sentido, la presente iniciativa busca atender una necesidad cotidiana y extendida entre las familias mexicanas, mediante el reconocimiento del derecho a solicitar ajustes en la jornada laboral, bajo criterios de razonabilidad, equidad y sin distinción de género.



## III LEGISLATURA

Con ello, se pretende avanzar hacia un modelo laboral más acorde con las dinámicas actuales de las familias, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras y a garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

### IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La distribución de las responsabilidades de cuidado al interior de los hogares continúa mostrando diferencias en la forma en que mujeres y hombres participan en la vida familiar y laboral.

En la práctica, el acompañamiento cotidiano de niñas y niños (particularmente en etapas escolares) recae mayoritariamente en las mujeres, lo que incide en la manera en que organizan su tiempo y compatibilizan sus actividades laborales con las responsabilidades familiares.

Esta situación puede traducirse en ajustes diferenciados dentro de los hogares, donde son principalmente las mujeres quienes adecuan sus horarios o asumen una mayor carga de organización para atender las necesidades de cuidado.

Al mismo tiempo, la falta de condiciones laborales que faciliten la participación activa de los hombres en estas tareas puede limitar el avance hacia una corresponsabilidad más equilibrada.

En este sentido, la conciliación entre el trabajo y el cuidado no sólo responde a una necesidad de organización del tiempo, sino que también representa un elemento relevante para avanzar hacia relaciones más equitativas en el ámbito familiar.

Por ello, resulta pertinente promover medidas que reconozcan el cuidado como una responsabilidad compartida, generando condiciones que permitan a madres y padres participar en mayor igualdad en la atención y acompañamiento de sus hijas e hijos.



La presente iniciativa se inscribe en este enfoque, al plantear mecanismos que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, favoreciendo una distribución más equilibrada de las responsabilidades de cuidado.

## ¡LA LEY QUE FACILITA A MADRES Y PADRES CONCILIAR TRABAJO Y ESCUELA!

— Te explico mi propuesta: —

### AJUSTE AL HORARIO LABORAL

- Entrar una hora más tarde o salir una hora antes
- Recorrer media hora al inicio y media hora al final de la jornada

### APLICA IGUAL PARA HOMBRES Y MUJERES

- Prohibido **limitarlo** a un solo género
- Es un derecho, no un favor

### SIN DESCUENTO DE SUELDO

- No pueden quitarte sueldo por pedirlo
- No podrán **despedirte** por ejercerlo

## ¡UNA LEY JUSTA PARA MADRES Y PADRES!

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

★ ★ ★



### V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El acompañamiento de madres y padres en la vida escolar de niñas y niños constituye un elemento fundamental para su desarrollo, bienestar y seguridad. La posibilidad de que las personas trabajadoras participen activamente en los traslados, ingreso y salida de sus hijas e hijos de los centros educativos contribuye a generar entornos más seguros y estables.

En la actualidad, la organización de los horarios laborales y escolares no siempre coincide, lo que implica que muchas familias deban implementar soluciones alternativas para cubrir estos tiempos. Esta situación puede traducirse en la contratación de servicios adicionales de cuidado, en la reorganización constante de las actividades laborales o en la dependencia de redes de apoyo, lo que genera presión en la dinámica cotidiana de los hogares.

Ante este contexto, la incorporación de mecanismos que permitan ajustar de manera razonable los horarios laborales representa una medida viable para facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar, sin que ello implique una afectación a la continuidad de las actividades productivas.

Asimismo, establecer este tipo de disposiciones en el marco normativo permite generar certeza tanto para las personas trabajadoras como para los empleadores, al definir condiciones claras para su implementación, evitando que estos esquemas dependan exclusivamente de acuerdos informales o decisiones discrecionales.

De igual forma, la propuesta contribuye a promover una mayor corresponsabilidad en el cuidado de niñas y niños, al reconocer este derecho para todas las personas trabajadoras, sin distinción de género, favoreciendo una participación más equilibrada en la vida familiar.

Por otro lado, la posibilidad de contar con esquemas de flexibilidad laboral puede incidir de manera positiva en el bienestar de las personas trabajadoras, al reducir



## III LEGISLATURA

tensiones derivadas de la incompatibilidad de horarios y facilitar una mejor organización del tiempo.

En este sentido, la iniciativa no sólo atiende una necesidad cotidiana de las familias, sino que también se alinea con la construcción de entornos laborales más incluyentes, que reconozcan la importancia del cuidado como parte de la vida social.

Finalmente, la medida propuesta resulta proporcional y viable, en tanto se plantea bajo criterios de razonabilidad y acuerdo entre las partes, considerando la naturaleza de las actividades laborales, lo que permite su implementación sin generar cargas desproporcionadas.

### VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en aquellos que reconocen el derecho al trabajo, la igualdad, la protección de la familia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

- En primer término, el artículo 4° **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>4</sup> reconoce que, *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*. En este contexto, facilitar el acompañamiento de madres y padres en las actividades escolares de sus hijas e hijos contribuye directamente a su desarrollo integral y bienestar.

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



## III LEGISLATURA

- Asimismo, el artículo 5° **constitucional** establece el derecho de toda persona a dedicarse al trabajo que le acomode, siendo lícito, lo que implica que el Estado debe propiciar condiciones que permitan el ejercicio efectivo de este derecho, en equilibrio con otras dimensiones de la vida de las personas, como las responsabilidades de cuidado.
- De igual forma, el artículo 123, apartado A **constitucional**, reconoce los derechos de las personas trabajadoras y establece las bases para una regulación laboral orientada a la dignidad, el bienestar y la justicia social. En este marco, la incorporación de mecanismos de flexibilidad laboral razonable resulta congruente con la evolución de las condiciones de trabajo y las necesidades actuales de las familias.

En el ámbito convencional, la presente iniciativa se alinea con lo dispuesto en la **Organización de las Naciones Unidas**, particularmente a través de la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>5</sup> en su artículo 22, apartado 1, el cual reconoce el derecho de niñas y niños a recibir cuidado y protección adecuados para su desarrollo, así como la responsabilidad común de ambos padres en su crianza.

*“Artículo 22. 1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes”.*

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



## III LEGISLATURA

Asimismo, la **Organización Internacional del Trabajo**<sup>6</sup> ha señalado la importancia de promover políticas que faciliten la conciliación entre la vida laboral y familiar, reconociendo que estas medidas contribuyen tanto al bienestar de las personas trabajadoras como al desarrollo económico y social.

En este sentido, la propuesta de establecer ajustes razonables en la jornada laboral para el acompañamiento escolar resulta acorde con los estándares internacionales en materia de trabajo decente, igualdad de oportunidades y corresponsabilidad en el cuidado.

Por lo anterior, la presente iniciativa es constitucional y convencionalmente válida, al fortalecer el ejercicio de derechos humanos, promover la igualdad sustantiva y contribuir a la construcción de entornos laborales más incluyentes y acordes con las dinámicas actuales de las familias.

### VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.**

## III LEGISLATURA

<sup>6</sup> Disponible en :[file:///C:/Users/com\\_publico2/Downloads/wcms\\_163643.pdf](file:///C:/Users/com_publico2/Downloads/wcms_163643.pdf)



### VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXVIII a XXXIII. ...</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I a XXVII. ...</p> <p>XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p> <p>XXVII Ter. <b>Permitir a las personas trabajadoras que tengan hijas o hijos en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria, solicitar ajustes razonables en su jornada laboral para facilitar su acompañamiento en los traslados hacia y desde los centros educativos.</b></p> <p><b>Dichos ajustes podrán consistir en la modificación de los horarios de entrada o salida hasta por una hora, o en la</b></p>



	<p><b>distribución flexible de dicho tiempo durante la jornada laboral, previo acuerdo entre las partes y conforme a la naturaleza del trabajo.</b></p> <p><b>Este derecho será aplicable sin distinción de género y su ejercicio no podrá ser motivo de discriminación, sanción o despido.</b></p> <p>XXVIII a XXXIII. ...</p>
--	---

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR,** en los términos siguientes:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de **la Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

### Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras:

I a XXVII. ...



XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

XXVII Ter. **Permitir a las personas trabajadoras que tengan hijas o hijos en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria, solicitar ajustes razonables en su jornada laboral para facilitar su acompañamiento en los traslados hacia y desde los centros educativos.**

Dichos ajustes podrán consistir en la modificación de los horarios de entrada o salida hasta por una hora, o en la distribución flexible de dicho tiempo durante la jornada laboral, previo acuerdo entre las partes y conforme a la naturaleza del trabajo.

**Este derecho será aplicable sin distinción de género y su ejercicio no podrá ser motivo de discriminación, sanción o despido.**

XXVIII a XXXIII. ...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las personas empleadoras deberán realizar, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias en sus políticas internas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.



## III LEGISLATURA

**TERCERO.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá emitir lineamientos o recomendaciones para la adecuada implementación de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintiocho días del mes de abril del año 2026.

### ATENTAMENTE


*Elizabeth Mateos Hernández*

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

## III LEGISLATURA

Certificado de firma		23/04/2026 15:16
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69EA8BA90632CE0DDA3B5A07	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: okINICIATIVA TIEMPO PARA CUIDAR.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 33893fcab477b074fafd2f9d472aac246d16f030ff63a44b60574bc5860ea03f	23/04/2026 15:14	
Huella digital del contenido del documento firmado: d7468b68e91c586f157086ed22d87a830c8897031d56a7809b1c3522ef5870bf		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 23/04/2026 21:16:30 UTC (23/04/2026 15:16:30 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 8cabe294-4e16-4340-b767-cb7199e89583.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: d7468b68e91c586f157086ed22d87a830c8897031d56a7809b1c3522ef5870bf	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EA8C26598E3F602358FF29	Enviado: 23/04/2026 15:15:57
Derecho	IP: 189.146.150.227	Aceptó Aviso de Privacidad: 23/04/2026 15:16:22
Compañía:		Visto: 23/04/2026 15:16:22
Método de notificación: Correo		Confirmado: 23/04/2026 15:16:23.184
Correo: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 23/04/2026 15:16:23.185
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

